



Resolución Jefatural

N° 4658 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 08 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 014-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCCOR LIM/CETEMIN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, Informe N° 4107-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 09 del Acta de Sesión N° 051-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 23463-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, la Resolución Jefatural N° 1335-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca Técnico Productiva para Licenciados del Servicio Militar Voluntario-Convocatoria 2017, a Balbin Quispe Elvis John, con DNI N° 48373964, para seguir estudios en la carrera de Operador de Retroexcavadora y Volquete, en el Centro Tecnológico Minero – CETEMIN sede Chosica;

Que, mediante el Informe de Vistos; se comunica que el becario desaprobó el semestre académico 2017-II, con promedio desaprobatorio de 12.30, siendo la nota mínima aprobatoria de 13.00 con fracción a favor, según lo señala en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC en la carrera de Operador de Retroexcavadora y Volquete, en el Centro Tecnológico Minero – CETEMIN sede Chosica, según carta N° 023-2018-GA/BDO, con fecha 21 de mayo 2018 de la institución educativa, donde informa la relación de becarios



desaprobados en el que se encuentra el mencionado becario y firmado por el Ing. Aníbal Villagaray Michue Director Académico de CETEMIN;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan la obtención de promedio ponderado desaprobatorio por parte del becario, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutive que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutive pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Técnico Productiva para Licenciados del Servicio Militar Voluntario-Convocatoria 2017, adjudicada a **BALBIN QUISPE ELVIS JOHN**, con DNI N° 48373964, mediante Resolución Jefatural N° 1335-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, para la carrera de Operador de Retroexcavadora y Volquete, en el Centro Tecnológico Minero – CETEMIN sede Chosica, por haber desaprobado el semestre 2017-II con la nota de 12.3.

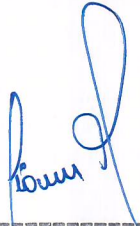
Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al becario; así como a la Institución de Educación, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas